

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

**CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTE Y TURISMO**

**160.-** Cumplimentando con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y demás normas de general y pertinente aplicación, el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla, una vez aprobado provisionalmente por el Pleno de la Excma. Asamblea, en sesión extraordinaria de 1 de Marzo de 1999; expuesto al público, posteriormente, por el plazo máximo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante inserción en el Tablón de Edictos y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad extraordinaria núm. 6 de 24 de marzo de 1999 y definitiva aprobación por el Pleno de la Excma. Asamblea, en sesión ordinaria de 25 de mayo de 1999, una vez resuelta las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, el Reglamento queda redactado como sigue.

Melilla, 8 de junio de 1999.

El Vicesecretario Gral. de la Asamblea. Carlos Rolín Rodríguez.

# REGLAMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA POR EL QUE SE APRUEBA LA REGULACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

## PREÁMBULO

El Real Decreto 1.383/1997 de 29 de agosto transfiere a la Ciudad Autónoma de Melilla una serie de materias de Deportes entre las que se encuentran las Asociaciones Deportivas.

La Ley 10/90 de 16 de octubre en su Título III, sobre las Asociaciones Deportivas en el Capítulo Primero, Artículo 12 define " a los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en Clubes, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal, Entes de Promoción Deportiva de ámbito estatal, Ligas Profesionales y Federaciones Deportivas Españolas".

En la Ciudad de Melilla este Decreto se aplicará a los Clubes Deportivos, debiendo servir el mismo para el fomento de asociacionismo deportivo en la Ciudad Autónoma. a la vez que sin la pretensión de sustituir o innovar el ordenamiento jurídico privado, agilizar la constitución y mejorar el funcionamiento de los diferentes tipos de Clubes Deportivos.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se recoge en el texto siguiente, que se someterá a la aprobación definitiva del Pleno de la Asamblea, normas generales sobre Asociaciones Deportivas.

Con estos principios, la Asamblea de la Ciudad de Melilla ha prestado su aprobación y ordenado la publicación del presente Reglamento.

### **Artículo 1.- Definición, regulación e inscripción:**

1.- Las Asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto exclusivo o principal la promoción y el desarrollo de actividades físico-deportivas o la práctica de una o más modalidades por sus miembros o la participación en actividades deportivas de carácter oficial, profesional y aficionado pueden ser calificadas como Clubes Deportivos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- Los Clubes Deportivos, se regirán en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento, planteamiento y contenido de sus normas estatutarias, por lo dispuesto en la Ley del Deporte, por el presente Reglamento y por sus propios Estatutos y Reglamentos, válidamente aprobados, a excepción de las Sociedades Anónimas que se regulan por las Disposiciones normativas del Estado.

3.- Las Asociaciones calificadas como Clubes Deportivos se inscribirán en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla y serán amparados de acuerdo con lo que dispone este Reglamento.

## **Artículo 2.- Clasificación**

A los efectos previstos en el presente Reglamento, los Clubes Deportivos se clasifican en:

- a) Clubes Deportivos Elementales
- b) Clubes Deportivos Básicos
- c) Sociedades Anónimas Deportivas

## **Artículo 3.- Definición.**

Los Clubes Deportivos Elementales son asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, integradas exclusivamente por personas físicas que tienen por objeto principal la práctica de actividades físico-deportivas por sus miembros o la participación en la competición de carácter oficial y aficionado relativa a la modalidad que desarrollan.

## **Artículo 4.- Constitución.**

Para constituir un Club Deportivo Elemental basta que varias personas físicas en calidad de promotores o fundadores suscriban un documento privado en el que figuren al menos, los siguientes datos o circunstancias:

- a) Identificación de los promotores o fundadores, incluyendo su nombre y apellidos, edad, domicilio, documento nacional de identidad y la condición de deportistas practicantes, si la tuvieran.
- b) Identificación de quien vaya a actuar como responsable o coordinador del Club Deportivo Elemental.
- c) El domicilio del Club Deportivo Elemental a los efectos de las notificaciones y de las relaciones con terceros interesados o en su caso a las Federaciones Deportivas a las que se incorporen.
- d) Manifestación expresa de la voluntad de constituir el Club como Club Deportivo Elemental, finalidad y objeto concreto y nombre o denominación del mismo.
- e) Declaración manifiesta y expresa de sometimiento a las normas deportivas y en su caso a las que reglamentan la modalidad de la federación o Federaciones correspondientes.

## **Artículo 5.- Certificado de Identidad Deportiva.**

1.- El Certificado de Identidad Deportiva es un documento acreditativo de la constitución de un Club Deportivo Elemental, de su reconocimiento como tal por la Ciudad Autónoma y de la inscripción registral. Tiene como finalidad principal la acreditación del Club ante todas las instancia públicas, privadas y federativas , así como en las condiciones reglamentarias recibir la protección y amparo de la ciudad Autónoma de Melilla a los exclusivos efectos deportivos.

2.- El Certificado de Identidad Deportiva es válido por un período de tres años debiendo ser renovado por períodos de igual duración previa petición del interesado.. Las extinción o disolución del Club y su baja en el Registro conllevan, automáticamente, la del Certificado de Identidad Deportiva.

## **Artículo 6.- Normas de funcionamiento.**

1.- Los Clubes Deportivos Elementales elaboran y aprueban sus propias normas de régimen interno respetando los principios y preceptos de la Ley del Deporte así como las exigencias derivadas de las normas estatutarias y reglamentarias de las Federaciones deportivas a que se afilien.

2.- Las normas estatutarias de los Clubes Deportivos Elementales serán elaboradas y aprobadas con el contenido y conformidad con que se establece en el artículo siguiente.

## **Artículo 7.-**

1.- Los promotores o fundadores del Club Deportivo Elemental podrán elaborar sus propias normas estatutarias que presentarán en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla junto al documento privado en el que conste la voluntad de constitución del Club y demás documentación que establezcan las disposiciones que regulan el mencionado Registro.

2.- En las normas estatutarias del Club Deportivo Elemental deberán especificarse y regularse al menos las siguientes cuestiones:

a) Relación de modalidades o especialidades en ñas que pretenda participar o respecto de las que desea desarrollar su gestión.

b) Órganos de representación, gobierno o administración.

c) Régimen de funcionamiento, con el sistema de elección o designación de los órganos del apartado b), régimen de elección y cese de los miembros del Club Deportivo Elemental y procedimiento para la modificación de las normas establecidas.

d) Régimen de administración de los ingresos y gastos del Club, así como del patrimonio y aportación económica fundacional y gestión del presupuesto.

e) Régimen documental comprendiendo al menos un libro de actas y cuentas y otro libro de registro de miembros del Club.

f) Régimen disciplinario que deberá ajustarse en lo deportivo a las disposiciones normativas correspondientes.

3.- En el supuesto de que los Clubes Deportivos Elementales no elaboren y aprueben sus propias normas estatutarias conforme a lo previsto en este Decreto, se aplicarán, supletoriamente, las normas incluidas en el anexo del presente Decreto.

## **Artículo 8.- Régimen Económico.**

Todos los ingresos de los Clubes Deportivos Elementales deben aplicarse, exclusivamente, al cumplimiento de su objetivo asociativo y no se podrá reconocer la posibilidad de repartir beneficio alguno entre sus miembros.

De las deudas y obligaciones contraídas por el Responsable o Coordinador del Club Deportivo Elemental responderán todos sus miembros mancomunadamente, salvo que hubieran sido negociadas por él mismo sin consentimiento de sus miembros. De las restantes deudas responderá la persona que las hubiera contraído.

## **Artículo 9.- Inscripción y Afiliación**

1.- Los Clubes Deportivos Elementales, cualquiera que sea su finalidad u objeto asociativo específico, deben inscribirse en el correspondiente Registro General de Asociaciones Deportivas, inscripción que acreditará la existencia del Club y dará derecho a la obtención del Certificado de Identidad Deportiva.

2.- Para poder participar en competiciones de carácter oficial, dichos Clubes deberán afiliarse a la Federación Deportiva correspondiente.

## **Artículo 10.- Cesión de deportistas.**

Los Clubes Deportivos Elementales deben poner a disposición de la Federación Deportiva correspondiente sus deportistas, al objeto de integrar las correspondientes selecciones deportivas, de acuerdo con las condiciones estatutarias federativas.

## **Artículo 11.- Sustancias prohibidas.**

Todos los Deportistas de los Clubes Deportivos Elementales tiene obligación de someterse a los controles que sobre el uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios de preparación deportiva, realice la Federación o Comisión Deportiva correspondiente.

## **Artículo 12.- Transformación en Club Deportivo Básico.**

1.- Un Club Deportivo Elemental podrá acordar su transformación en un Club Deportivo Básico mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Capítulo III.

2.- A falta de previsión en sus normas de funcionamiento bastará el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros para aprobar la transformación.

3.- La transformación del Club Deportivo Elemental en Club Deportivo Básico no extinguirá en modo alguno la responsabilidad patrimonial por las deudas y obligaciones existentes. Sólo se podrá trasladar la responsabilidad al Club Deportivo Básico cuando exista consentimiento expreso de los acreedores o garantía suficiente de pago de las obligaciones.

## **Artículo 13.- Régimen de disolución o extinción.**

La extinción de un Club Deportivo Elemental se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Previsiones de sus propias normas estatutarias.
- b) Decisión judicial.
- c) Transformación en Club Deportivo Básico.
- d) Acuerdo aprobado de la mayoría de sus miembros.

## **Artículo 14.- Definición, constitución y régimen jurídico.**

1.- Los Clubes Deportivos Básicos son asociaciones privadas sin ánimo de lucro, integradas por personas físicas o jurídicas, que tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y están constituidos

principalmente para la promoción de una o varias modalidades deportivas, el desarrollo o práctica de las mismas, por sus asociados y la participación en actividades o competiciones de carácter oficial.

2.- Para constituir un Club Deportivo Básico es preciso que sus promotores o fundadores suscriban un acta fundacional ante notario, al menos, por cinco personas físicas o jurídicas que manifiesten la voluntad de constituir un club Deportivo Básico, presentando unos Estatutos provisionales de conformidad con el artículo siguiente.

3.- Los Clubes Deportivos Básicos se rigen por lo dispuesto en la Ley General del Deporte, en este Reglamento así como por sus propias normas estatutarias, orgánicas y de funcionamiento. Asimismo les serán de aplicación los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones normativas de la Federación o Federaciones Deportivas a las que se afilien o en las que se integren.

#### **Artículo 15.- Normas de funcionamiento.**

1.- Los Estatutos de los Clubes Deportivos Básicos, contendrán al menos y con precisión las especificaciones siguientes:

- a) Denominación, objeto y domicilio del Club.
- b) Requisitos y procedimiento para la adquisición y la pérdida de la condición de socio del Club.
- c) Relación de derechos de los socios.
- d) Relación de deberes de los socios.
- e) Órganos de Gobierno, Administración y Representación del Club que, en todo caso, deberán ajustarse a principios democráticos.
- f) Régimen de elección o designación y cese de los titulares de los cargos del Club.
- g) Régimen de responsabilidad de los directivos ante los socios y de éstos mismos, que habrá de ajustarse a las condiciones o requisitos establecidos por el presente Reglamento.
- h) Régimen disciplinario del Club.
- i) Régimen económico-financiero y patrimonial del Club.
- j) Régimen de disolución o extinción y destino de los bienes o del patrimonio neto si lo hubiera que en todo caso serán destinados a fines de carácter deportivo.
- k) Régimen documental.

2.- En los Estatutos del Club Deportivo Básico puede establecerse la previsión de que para la adopción de acuerdos el órgano supremo de gobierno esté integrado por miembros compromisarios que representarán a la totalidad de los socios de pleno derecho salvo para la modificación de los propios Estatutos y la disolución del Club.

3.- Los Clubes Deportivos Básicos, cualquiera que sea su finalidad específica y objeto deportivo deben estar inscritos en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Melilla, conforme a las normas reglamentarias del mismo.

4.- La existencia de un Club Deportivo Básico se acreditará mediante la certificación de la inscripción en el registro.

5.- Para la participación en competiciones de carácter oficial, los clubes deportivos básicos deben afiliarse previamente en la federación deportiva correspondiente.

6.- Los Clubes Deportivos Básicos podrán incluir en sus Estatutos una fórmula de conciliación extrajudicial para la resolución de conflictos internos.

## **Artículo 16.- Órganos de Gobierno, administración y representación.**

En todo Club Deportivo Básico existirán al menos los órganos siguientes:

- a) Un órgano supremo de gobierno con la denominación de Asamblea General o equivalente, integrado por todos sus socios de pleno derecho.
- b) Una Junta Directiva formada por un número de vocales no inferior a cinco ni superior a quince, designados o elegidos según los Estatutos.
- c) Una Comisión Electoral cuyos miembros serán elegidos de entre los miembros de la Asamblea General u órgano equivalente en los términos y condiciones que se fijen en sus Estatutos.
- d) Un Presidente del Club que será, a su vez, Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General, elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea.

En defecto de previsión estatutaria, la elección del Presidente se realizará cada cuatro años y requerirá la mayoría de los votos emitidos por los socios.

- e) Un Secretario que lo será también de la Asamblea, de la Junta Directiva y de la Comisión electoral, con voz pero sin voto.

## **Artículo 17.- Responsabilidad.**

1.- Los Socios del Club Deportivo Básico responderán de las decisiones que los órganos del Club adopten con su aprobación.

2.- Los Directivos del Club Deportivo Básico responderán ante el mismo y ante los socios por los actos y acuerdos en que intervengan. En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los directivos se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico.

## **Artículo 18.- Régimen disciplinario.**

Además de lo dispuesto en la Ley General del Deporte,, los Clubes Deportivos Básicos aprobarán sus reglas disciplinarias internas con respeto a los principios y preceptos del ordenamiento jurídico general. La sanción de expulsión de los socios o destitución definitiva de los órganos del Club Deportivo Básico será siempre adoptado previo expediente contradictorio.

## **Artículo 19.- Régimen económico-financiero patrimonial.**

1.- Los Clubes Deportivos Básicos constituidos al amparo de la Ley General del Deporte y de este Reglamento, tendrán patrimonio independiente y aprobarán anualmente un presupuesto, rigiéndose su administración por los requisitos y condiciones que se especifican a continuación:

a) Los clubes Deportivos Básicos puede adquirir y ostentar la titularidad de bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos, aunque sólo podrán destinas sus bienes y los rendimientos de los mismos al cumplimiento de las actividades y del objeto social.

b) Los Clubes Deportivos Básicos no pueden repartir beneficios entre sus miembros, aunque sí podrán disminuir las cuantías de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

c) Los Clubes Deportivos Básicos pueden gravar o enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo o incluso emitir títulos transmisibles de deuda o parte alícuota patrimonial. En este último caso, los títulos serán normativos, las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General, los actos de emisión no comprometerán de forma irreversible el patrimonio del Club y deberá ser comunicado a la Consejería de Cultura y Deporte.

## **Artículo 20.- Régimen documental.**

Integrarán , en todo caso, el régimen documental de los Clubes Deportivos Básicos:

a) Un libro de Actas en el que se consignarán todas las que se levanten sobre las reuniones celebradas por los diferentes órganos del Club, debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario,

b) Un libro de Contabilidad en que figurarán el resumen del presupuesto anual del Club, la relación de sus ingresos y gastos con precisión de los que procedan del sector público.

c) Un Libro de Registro de Socios en el que deberán constar los socios del Club. En este libro registral se anotarán, específicamente, todas las incidencias de los cargos del Club, actualizadas con independencia de los que figuren en el Libro de Actas.

## **Artículo 21.- Cesión de Deportistas.**

1.- Todos los Clubes Deportivos Básicos están obligados a ceder, temporalmente, sus deportistas a las Federaciones Deportivas de Melilla y Españolas, con motivo de la convocatoria de las selecciones deportivas o para la participación en competiciones oficiales o la preparación de éstas.

2.- Si los deportistas cedidos estuviesen sujetos al Club deportivo Básico por una relación laboral, se suspenderá el ejercicio de las funciones de dirección y control de la actividad laboral y las obligaciones o responsabilidades relacionadas con dicha facultad durante el tiempo requerido para la preparación o participación en las competiciones deportivas oficiales.

## **Artículo 22.- Sustancias prohibidas.**

Todos los deportistas vinculados a los Clubes Deportivos Básicos tienen obligación de someterse a los controles que establezca la Comisión Nacional Antidopaje o la Federación Melillense o Española correspondiente sobre uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos o métodos no reglamentarios en el deporte.

## **Artículo 23.- Régimen de disolución o extinción.**

Los Clubes Deportivos Básicos se extinguen:

- a) Por las previsiones en sus propias normas estatutarias.
- b) Por decisión Judicial.
- c) Por transformación en otro tipo de Asociación Deportiva.
- d) Por acuerdo aprobado por la mayorías de tres cuartas partes de sus socios.

## **Artículo 24.- Reforma del Reglamento.**

El presente Reglamento se ajustará a las necesidades de transformación y reestructuración necesarias, a fin de acomodarse a las funciones que la Ciudad asuma.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.-**

Las Agrupaciones y Clubes Deportivos existentes en Melilla a la entrada en vigor del presente Reglamento y constituidos al amparo de la Ley 13/1.980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y el Deporte, adaptarán sus normas estatutarias y reglamentarias a las prescripciones de la Ley 10/1.990 de 15 de octubre y del presente Reglamento en el plazo de seis meses.

#### **SEGUNDA.-**

Transcurrido el plazo de adaptación previsto en la disposición anterior, no se permitirá la participación en competiciones oficiales de Clubes cuyo régimen no sea conforme a la legislación deportiva.

Además esos Clubes no podrán recibir ayudas públicas con cargo a los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, ni suscribir con el Gobierno de la Ciudad convenios de colaboración.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.- Facultades de desarrollo.**

Se faculta al Consejero de Cultura y Deporte para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas precisas para la ejecución del presente Reglamento.

#### **Segunda.- Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

El Presidente de la Ciudad. Enrique Palacios Hernández.

El Consejero de Cultura. Alberto Paz Martínez.